

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

"Por la cual se adopta un Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado para los vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV provenientes de la industria militar con destino al Plan Meteoro del Ejército Nacional el cual apoya al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (PSCN)"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, parágrafo del artículo 38 de la Ley 769 de 2002 y numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley 769 de 2002, establece:

"Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

Parágrafo. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia. El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN."

Que la Resolución 5646 de 2009 "por la cual se establece el Número de Identificación Vehicular –VIN, para los vehículos que se fabriquen, ensamblen e importen en Colombia", señala:

"Artículo 2°. La Norma Técnica Colombiana NTC 1502 fija el contenido y estructura del "Número de Identificación del Vehículo (VIN)". El VIN está estructurado en tres secciones:

i) Código mundial de identificación del fabricante (WMI); ii) Sección descriptora del vehículo (VDS), y iii) Sección indicadora del vehículo (VIS).

i) Sección Código Mundial de Identificación del Fabricante WMI, deben cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución.

ii) Sección Descriptora del Vehículo - VDS, identifica las características del vehículo, consta de seis caracteres alfabético o numérico. El fabricante determina el código y la secuencia del mismo. Si el fabricante decide utilizar el Dígito de Control, este corresponderá a la última posición de esta sección (posición novena del VIN).

iii) Sección Indicadora del Vehículo - VIS, hace alusión al año modelo, planta ensambladora y número de unidades producidas, consta de ocho caracteres los cuatro últimos deben ser numéricos."

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5646 de 2009, el Número de Identificación Vehicular (VIN) está compuesto por una estructura de diecisiete (17) caracteres alfanuméricos que **cada** fabricante asigna a un vehículo con el propósito de identificarlo conforme a estándares establecidos internacionalmente.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, celebró un convenio con el Ministerio de Defensa Nacional, el 2 de abril de 2012, modificado, entre otros, el 30 de enero de 2017, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la implementación, operación, ejecución y control del Programa de Seguridad en carreteras nacionales que busca coadyuvar en la defensa y garantía del derecho a la libre movilización y segura circulación de los ciudadanos por las carreteras que integran la red vial nacional" señalando como obligaciones que INVIAS se compromete

"Por la cual se adopta un Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado para los vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV provenientes de la industria militar con destino al Plan Meteoro del Ejército Nacional el cual apoya al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (PSCN)"

entre otros a proporcionar los bienes y elementos requeridos por las fuerzas que permitan fortalecer la seguridad en las carreteras del país.

Que en desarrollo del citado convenio el Instituto Nacional de Vías INVIAS, compró cuatro camionetas HMMWV con la siguiente descripción: 1.) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364991, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216001, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 2.) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364992, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216006, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 3) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364993, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216007, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 4) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364994, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216004, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016, las cuales serán destinadas al Plan Meteoro del Ejército Nacional el cual apoya al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (PSCN).

Que según la certificación del fabricante AM GENERAL LLC, expedida el 4 de Enero de 2017 "*Los vehículos HMMWV (Vehículos Multipropósito de Alta Movilidad), clasificados como vehículos de carácter militar OFF-ROAD, son identificados con un número de serie único secuencial – S/N, durante el proceso de manufactura, el cual es contramarcado en la placa de información de cada vehículo. Este método de identificación, difiere con el método de identificación usado para vehículos civiles que se compone de dos números: número de identificación (VIN) y número de motor los cuales vienen gravados o estampado en diferentes partes del vehículo*"

Que igualmente la mencionada empresa señala a través del oficio 20173210135992 de 2017, que los vehículos HMMWV (HUMVEE) por su condición especial-militar, sólo cuentan con un número de serie de 6 dígitos y no podrán ser revendidos a ningún tercero sin la autorización previa del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y por ende, tampoco son comercializados a través de redes de concesionarios o en vitrinas como sucede con los vehículos de carácter comercial.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de cumplir con los estándares nacionales, se hace necesario adoptar un Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado para los vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por el sistema RUNT. Lo anterior obedece a que el sistema RUNT, sólo permite la inscripción de números de chasis de 17 dígitos, lo cual es estándar para vehículos de condición comercial.

Que mediante memorando 20174100055143 de 2017, la Dirección de Transporte y Tránsito remitió el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar un Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado para los siguientes Vehículos Multipropósito de Alta Movilidad HMMWV (HUMVEE): 1.) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364991, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216001, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 2.) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364992, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216006, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 3) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA:

"Por la cual se adopta un Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado para los vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV provenientes de la industria militar con destino al Plan Meteoro del Ejército Nacional el cual apoya al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (PSCN)"

HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364993, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216007, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016. 4) CAMIONETA, MARCA: AM GENERAL LLC, LÍNEA O REFERENCIA: HMMWV M1151A1, NUMERO VIN DEL VEHICULO, NUMERO DE SERIE O NUMERO DE CHASIS: 364994, NUMERO SERIAL MOTOR: 102HT-C3216004, AÑO DEL MODELO: 2017, AÑO DE FABRICACION: 2016, las cuales serán destinadas al Plan Meteoro del Ejército Nacional el cual apoya al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales (PSCN)

Artículo 2. Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado. Los vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV (HUMVEE), se conformará: i) a la izquierda con 11 ceros ii) luego el número único asignado por el fabricante, compuesto de 6 dígitos. Sin perjuicio de la presentación de las improntas para los trámites ante los organismos de tránsito.

Artículo 3. Inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT. Los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos tácticos ligeros de combate HMMWV (HUMVEE), deberán reportar al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT las características de los vehículos y el Número de Identificación Vehicular – VIN diferenciado.

Artículo 4- Prohibición. Las Fuerzas Militares y de Policía de Colombia no podrán comercializar estos vehículos con terceros.

Artículo 5- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Alejandro Maya Martínez – Viceministro de Transporte
Manuel Gonzalez Hurtado -Director de Transporte y Tránsito (e)
Juan Alberto Caicedo Caicedo –Subdirector de Transporte (e)
Maria Claudia Bohórquez Barreto - Subdirectora de Tránsito (e)
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (e)
Elaboró: Flor Inés Sánchez Páez